

B.O.P. Lunes, 2 de Julio de 2007

REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TARJETA DE TRANSPORTE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA PARA JUBILADOS Y PENSIONISTAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 1992, el Ayuntamiento de Cuenca firmó un convenio con la empresa concesionaria del servicio de transporte urbano para la prestación del servicio de autobús a jubilados y discapacitados.

Es cierto que ese convenio, prorrogado anualmente, ha funcionado de manera satisfactoria, y desde su firma se han expedido más de 2700 tarjetas de transporte urbano, sin que conste ninguna queja o reclamación relacionada con el procedimiento de concesión de tales tarjetas.

Sin embargo, y en aras de un mejor cumplimiento de los intereses públicos, resulta conveniente reforzar la seguridad jurídica de los usuarios de este servicio, dotando al mismo de un soporte normativo integrador de los diferentes aspectos que configuran su régimen jurídico.

Por otra parte, es una obviedad que la realidad social ha variado de forma sensible en los últimos años. Es ahora, entonces, con ocasión de la aprobación de este Reglamento, el momento oportuno para incorporar "en letra de ley" las novedades que el cambio social ha ido generando progresivamente y que afectan de forma directa al objeto de este texto.

Una vez que el Reglamento entre en vigor, los usuarios de la tarjeta de transporte urbano dispondrán de un instrumento normativo adecuado para ejercer sus derechos y obligaciones en relación con este servicio.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular por el Ayuntamiento de Cuenca el régimen jurídico de la Tarjeta de Autobús (en adelante, Tarjeta) para jubilados, pensionistas y personas mayores de 60 años sin ingresos públicos, con la finalidad de promover y facilitar la movilidad, el desplazamiento y la intercomunicación de estos colectivos de ciudadanos.

Artículo 2. La Tarjeta es un documento expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuenca, previo procedimiento iniciado a instancia del interesado, a favor de una persona que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento, acreditativo de su personalidad, y provisto de una fotografía, que da derecho a su titular a la utilización totalmente gratuita del servicio del transporte colectivo urbano en cualquiera de las líneas que configuran la red de transporte de la ciudad de Cuenca.

El Alcalde delega en el Concejal que ejerza las competencias en materia de servicios sociales la competencia para la adopción de las resoluciones definitivas y/o de trámite que correspondan en los correspondientes expedientes.

Artículo 3. El Ayuntamiento podrá someter la expedición de la Tarjeta a precio o tasa a través de los procedimientos legalmente establecidos.

CAPÍTULO II.- BENEFICIARIOS

Artículo 4. 1. La Tarjeta se concederá a las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas en el municipio de Cuenca o en cualquiera de sus pedanías. No será necesario cumplir este requisito en el caso de las personas residentes en dispositivos de servicios sociales, tales como Centros de Mayores.

b) Haber cumplido la edad de 60 años y ser jubilado total o parcialmente, o ser cónyuge o mantener análoga relación de convivencia afectiva con jubilados mayores de 60 años.

c) No superar los ingresos mensuales netos percibidos en concepto de pensión o subsidio públicos la cantidad de 522,10 €. Esta cantidad se refiere al año 2007. Posteriormente, será actualizada cada año tomando como referencia el correspondiente Índice de Precios al Consumo anual.

2. Asimismo, se concederá la Tarjeta a las personas que cumplan los requisitos establecidos en las letras a y c del apartado anterior y se encuentren en alguno de los colectivos siguientes:

a) Jubilados total o parcialmente menores de 60 años, cónyuges de éstos o personas con las que mantengan análoga relación de convivencia afectiva, con independencia de la edad y siempre que, en los dos últimos casos, no se trate de trabajadores en activo cuyos ingresos netos totales superen el límite establecido en el artículo 4.1 c).

b) Personas que, independientemente de su edad, acrediten una incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, o, en cualquier caso, un grado de discapacidad mínimo del 65%.

c) Personas viudas, con independencia de su edad, y siempre que no se trate de trabajadores en activo cuyos ingresos netos totales superen el límite establecido en el artículo 4.1 c).

d) Personas mayores de 60 años que no perciban ningún tipo de ingresos económicos públicos.

Artículo 5. 1. En caso de matrimonio o uniones de hecho, el total de ingresos netos de la unidad familiar percibidos en concepto de pensión o subsidio se dividirá entre el número de miembros de la misma, y si el resultado de esa operación no supera la

cantidad establecida en el artículo 4.1 c) de este Reglamento, se concederá la Tarjeta a cada miembro de la unidad familiar que reúna los requisitos establecidos para su concesión.

2. A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por unidad familiar la formada por un solo individuo o por matrimonios o uniones de hecho, así como por cualquiera de los anteriores que tenga hijos a su cargo.

Artículo 6. Excepcionalmente, podrán valorarse por los técnicos del Área de Intervención Social del Ayuntamiento de Cuenca situaciones extraordinarias no contempladas en los artículos anteriores, y que podrán dar lugar, en su caso, a la concesión de la Tarjeta.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 7. 1. Las solicitudes de la Tarjeta deberán formalizarse obligatoriamente en el modelo oficial de solicitud, que será facilitado por el Ayuntamiento de Cuenca, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en el Registro del Área de Intervención Social, así como en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de exhibición de originales y entrega de fotocopias de la siguiente documentación por cada solicitante:

- Documento Nacional de Identidad
- Certificado actualizado de la pensión/es o subsidio/s que se perciban en la unidad familiar, o acreditativo de no percibir ninguno de ellos
- Certificado de Empadronamiento

Además, cada solicitante presentará dos fotografías actuales de tamaño carné.

2. Los jubilados a tiempo parcial presentarán, además, certificado de ingresos percibidos por el trabajo desarrollado a tiempo parcial, o certificado de cantidad percibida en concepto de prestación por desempleo o prestación sustitutoria del mismo.

3. Los cónyuges de jubilados, o personas con las que éstos mantengan análoga relación de convivencia afectiva, presentarán, además, fotocopia del D.N.I. del otro cónyuge y libro de familia o certificación de matrimonio expedido por el Registro Civil o por el Registro Oficial correspondiente.

4. Los solicitantes que aleguen algún tipo de discapacidad, deberán acompañar también certificado oficial acreditativo de la misma, expedido por la Administración correspondiente. Si el solicitante fuera, además, trabajador por cuenta ajena, presentará, también, certificado de ingresos de empresa o centro en que preste sus servicios. Si fuera trabajador por cuenta propia, presentará certificado del último pago fraccionado

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), liquidado ante la Agencia Tributaria.

5. Los solicitantes que aleguen carecer de ingresos presentarán, además, declaración jurada de tal circunstancia, así como certificación de la Agencia Tributaria referida a la última declaración del IRPF.

Artículo 8. El plazo de solicitud de tarjetas estará abierto permanentemente. Su tramitación y concesión deberán estar finalizadas en el plazo de tres meses, computados teniendo en cuenta la fecha de entrada de la solicitud en el Registro del Área de Intervención Social del Ayuntamiento de Cuenca. Transcurrido dicho plazo sin haber finalizado el procedimiento, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 9. Los interesados cuya solicitud obtenga resolución favorable serán provistos de una tarjeta cuya posesión es requisito indispensable para la utilización del servicio de transporte urbano colectivo. En el anverso de la tarjeta constará la imagen de la fotografía aportada por el interesado, su nombre y apellidos, el número de su Documento Nacional de Identidad y el número de tarjeta.

CAPÍTULO IV.- USO DE LA TARJETA

Artículo 10. Los usuarios del transporte colectivo urbano que utilicen la Tarjeta deberán presentarla al conductor del transporte colectivo cada vez que realicen un viaje o les sea requerida por los servicios de inspección municipal o de la empresa concesionaria.

Artículo 11. La Tarjeta es personal e intransferible, por lo que sólo deberá ser utilizada por su titular, quien está obligado a mantenerla en perfecto estado, y a comunicar por escrito de forma inmediata al Área de Intervención Social del Ayuntamiento de Cuenca su extravío o robo.

CAPÍTULO V.- DURACIÓN Y CADUCIDAD

Artículo 12. La Tarjeta tendrá una validez de dos años, a contar desde la fecha de su expedición, renovándose por iguales períodos de tiempo, siempre que se mantengan por el titular los requisitos establecidos en el artículo 4 de este Reglamento. Para la renovación de la Tarjeta será necesaria la entrega de la Tarjeta caducada.

Artículo 13. El uso de la Tarjeta por persona distinta a su titular, así como la falsificación o la manipulación de la misma, supondrán la pérdida inmediata y definitiva de la condición de beneficiario, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 14. La no presentación de la Tarjeta al conductor del transporte colectivo o a los servicios de inspección cuando sea requerida, así como cualquier otro uso incorrecto, dará lugar asimismo a la pérdida de la condición de beneficiario por plazo de dos años.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Alcalde para que, si procediera, cambie la denominación de la Tarjeta para jubilados y pensionistas, nominándola de alguna otra forma que pudiera hacer más fácil su identificación por los usuarios.

Esta facultad se refiere única y exclusivamente a la posibilidad de variar el nombre de la Tarjeta, no extendiéndose a ningún otro aspecto regulador de su régimen jurídico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Ayuntamiento de Cuenca concederá un plazo de seis meses a los titulares de las actuales Tarjetas de Transporte Urbano para que, si lo estiman oportuno, presenten la documentación requerida en el artículo 7 de este Reglamento con el fin de estudiar si procede la concesión a los mismos de la Tarjeta regulada en este texto.

Transcurrido el citado plazo, quedarán sin efecto las actuales Tarjetas de Transporte Urbano.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez que se hayan cumplido los plazos y trámites establecidos en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.